

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN  
COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos(as) dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 28 de 15 de octubre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073 de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 33).

Que mediante comunicación interna SAC/2127/2020 (radicado 2020IE3816 del 20 de mayo de 2020), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC Urbanización Salamanca, indicadas en el informe en comentario (folio 59). Lo anterior, por presunto incumplimiento de funciones de sus dignatarios (as) y afiliados (as). (folio 1)

Que mediante comunicación interna OAJ-42-586-2020 de 24 de septiembre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Asuntos Comunes, la solicitud de alcance del informe IVC JAC Urbanización Salamanca, de la localidad Fontibón – Código 9073, Comunicación SAC/2127/2020, radicado 2020IE3816 de 20 de mayo de 2020 (folio 45).

Que a su vez la Subdirección de Asuntos Comunes remite respuesta a la solicitud de alcance del IVC JAC las Lomas, mediante comunicación SAC-4836/2020 de 22 de octubre de 2020 (folio 46 a 47).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a las vicencias 2018 y 2019.

### AUTO N° 28

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

## AUTO N° 28

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Mediante comunicación interna SAC 5110-2019 (radicado 2019IE8363 del 23 de septiembre de 2019) los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunes, Alba Liliana Ardila Felacio y Jhon Edison Ramos Melo, solicitaron aperturar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, de la localidad 09 Fontibón, código 9073, lo anterior, debido al aparente incumplimiento de funciones legales y estatutarias por parte de sus dignatarios y afiliados, así como a la inobservancia del incumplimiento de lo ordenado en la Resoluciones 083 de 2017 y 076 de 2019, emitidas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC (folio 33 reverso).
2. Que en consecuencia mediante Auto 28 del 15 de octubre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunes del IDPAC, ordenó iniciar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, de la localidad 09 Fontibón, código 9073, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunes, Juliana Valcárcel Patiño y Andrés Ruiz Caviedes (folio 32).
3. Que en desarrollo del ejercicio de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunes citó a diligencia preliminar a algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, el día 21 de noviembre de 2019 (folio 31), a la cual, no asistieron, tal como consta en el acta de la diligencia preliminar (folios 29).
4. Que ante la ausencia de los (as) convocados (as), se citó nuevamente a diligencia preliminar de IVC a los (as) señores (as) presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal, secretaria y conciliadores, para el 12 de diciembre de 2019, convocatoria que se notificó

personalmente a los (as) dignatarios (as) Camilo Quito, presidente de la organización comunal, Henry Paramo, vicepresidente; Pedro Figue, fiscal, debido a que las comunicaciones enviadas por el IDPAC mediante la empresa de correos certificado fueron devueltas por dirección inexistente.

5. El día de la diligencia convocada, se presentaron los dignatarios Henry Paramo Kurmen, vicepresidente; Elvira Ramos, Conciliadora y Pedro Ladino, conciliador como consta en acta de diligencia (folio 19) y durante el desarrollo de la reunión se revisó documentación administrativa, como: libro de afiliados; libro de actas de asamblea de comité de convivencia y conciliación, libro de afiliados, libro de actas de asamblea, convocatorias a asamblea general,

### AUTO N° 28

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

convocatoria a junta directiva, Resolución 083 del 08 de marzo de 2017, Resolución 076 de 2019, soportes

documentarles respecto a los conflictos organizacionales y comisiones de trabajo, entre otros. Así mismo, se revisó la parte contable, verificando el informe fiscal; presupuesto y plan de trabajo; informe de tesorería; informe de vicepresidente, ingresos, libro de tesorería entre otros.

6. De la sesión realizada el día 12 de diciembre de 2019, se fijaron unos compromisos tales como: radicar actas de asamblea, radicar actas de junta directiva, radicar documentos de las Resoluciones 083 de 2017 y 073 de 2019, allegar el informe fiscal, radicar el plan de trabajo, solicitar al DADEP identificación sobre la propiedad del salón comunal y requisitos para administrarlo, allegar presupuestos, radicar actas de asamblea, allegar libro de tesorería, allegar libros de actas, allegar libro de actas de comisión de convivencia y conciliación , definiendo como fecha para verificación del cumplimiento de estos, el 7 de enero de 2020.
7. Que, en diligencia de 7 de enero de 2020, se realizó la verificación del cumplimiento frente a los compromisos adquiridos por la organización comunal en reunión de 12 de diciembre de 2019 y se pudo advertir que existió un cumplimiento parcial de lo acordado como consta en acta que reposa en el presente expediente (folio 4 reverso).
8. Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento de funciones por parte de los (las) dignatarios (as) de la JAC del barrio Urbanización Salamanca, para los periodos 2018 y 2019 de sus obligaciones frente a la convocatoria de asambleas, a la elaboración el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años, entre otros.
9. Que adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento a las citaciones formuladas Subdirección de Asuntos Comunales, en el marco de las diligencias preliminares iniciadas en la organización comunal de fechas 21 de noviembre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020.

### III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen los siguientes, sin perjuicio de los que puedan ser aportados por los intervinientes o recaudados por este Instituto:

-Comunicación interna SAC 5110-2019 de 01 de agosto de 2019, mediante el cual, se informa frente a las acciones de fortalecimiento y seguimientos contables – administrativos realizados por la Subdirección de Asuntos Comunales a la JAC del barrio Urbanización Salamanca. (folio 33 reverso)

-El informe de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- de la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales (folios 2 a 4), junto a sus anexos:

-Acta de diligencia preliminar de 21 de noviembre de 2019, la inasistencia de los dignatarios de la JAC a la diligencia.

-Acta de diligencia preliminar de 12 de diciembre de 2019, donde se formulan compromisos y plan de acciones correctivas.

-El acta de diligencia preliminar de 07 de enero de 2020, donde se allega acta de asamblea general sin radicar ante el IDPAC.

-Solicitud de alcance al informe de IVC realizada por la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación interna OAJ-42-586-2020 de 24 de septiembre de 2020.

-Respuesta entregada por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación SAC-4836/2020 de 22 de octubre de 2020 al alcance antes señalado.

-Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los (as) dignatarios (as) y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

### AUTO N° 28

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

- Auto No. 557 de 25 de junio de 2016 expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales, en el cual, se inscribe a los dignatarios de la JAC del barrio Urbanización Salamanca para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones Constitucionales y legales para el adelantamiento de esta actuación administrativa así:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, artículos 2.3.2.2.6, 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

### VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización Salamanca, localidad 09 Fontibón, código 9073 de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no convocar ni realizar la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 y el artículo 22 de los estatutos de la organización comunal. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24, artículo 28 y el párrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

**2. Contra Camilo Quito, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.013.369, en su calidad de presidente de la JAC, período 2016-2020:**

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal al no asistir a las diligencias preliminares de IVC de fechas 21 de noviembre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, convocadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en calidad de representante legal de la organización comunal, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 08 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 5 artículo 42 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**3. Contra Henry Paramo Kurmen, identificado con cédula de ciudadanía 4.277.475, en su calidad de vicepresidente de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la usurpación de las funciones del tesorero (a) de la organización comunal durante los periodos 2018 y 2019, incumpliendo con ello, lo dispuesto en el

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC, en concordancia literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24, artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra Blanca Isabel Molano, identificada con cédula de ciudadanía 4.1415.187, en su calidad de tesorera de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no elaboración y presentación del informe del movimiento de tesorería ante la asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC. Asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, no llevar los libros de tesorería ni registrarlos ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC. Asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 08 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario y, asimismo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Cuarto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Quinto cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, los días 21 de noviembre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Sexto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Consuelo Fierro, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.414, en su calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no presentación a 31 de mayo de 2019 de lo requerido en la Resolución No. 076 de 2019 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Resolución. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 14 estatutario y, asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, los días 21 de noviembre de 2019, 12 de

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**6. Contra Pedro Ignacio Figue, identificado con la cedula de ciudadanía 19.068.177, en su calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir ante la asamblea general de afiliados informes sobre recaudos, cuidado, manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Ana Ruth Merchán, identificada con la cedula de ciudadanía 39.763.859; Elvia Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía 41.561.738 y Pedro Ladino Chaparro, identificado con la cedula de ciudadanía 17.116.191, Conciliadores (as) de la JAC, período 2016-2020:**

**Cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24, artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Félix Eduardo López, identificado con la cedula de ciudadanía 6.746.626, Alejandro Luna, identificado con la cedula de ciudadanía 1.016.032.394 y John Fredy López, identificado con la cedula de ciudadanía 80.010.666, delegados a la Asociación, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24, artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**9. Contra José Edilberto Coy, identificado con la cedula de ciudadanía 19.438.109, Luz Estela Mosquera, identificada con la cedula de ciudadanía 51.798.370 y Mari del Socorro Martín Hidalgo, identificada con la cedula de ciudadanía 39.697.933, coordinadores (as) de las Comisión de Trabajo de la JAC, periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, en calidad de miembro de la Junta directiva, incumpliendo lo dispuesto en artículo 19 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido, quebrantaría literal b) del artículo 24, artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 083 del 8 de marzo de 2017, *“Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”*, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría el artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal a la asamblea general para los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 38 de los estatutos de la JAC y adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS**

Frente a las conductas contenidas en el informe de IVC de 18 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales se indica en relación con Pedro Ignacio Figue, fiscal 2016-2020, una presunta falta por la no elaboración ni presentación de presupuesto para las vigencias 2018 y 2019. Sin embargo, no se encuentra mérito para formular cargos en su contra por dicha conducta, toda vez que de la lectura del artículo 49 de los estatutos de la JAC no se evidencia dicha función en cabeza del fiscal.

Por otro lado, el informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica en relación con los señores (as) Ana Ruth Merchán, Elvia Ramos y Pedro Ladino Chaparro en calidad de miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC Urbanización Salamanca, periodo 2016-2020, un presunto incumplimiento de sus funciones en dos aspectos: por la no actualización de libro de afiliados y por la presunta no realización de proceso declarativo que les compete.

Al respecto debe señalarse que no se encuentra mérito para formular cargos en su contra por tales conductas teniendo en cuenta que de la lectura del artículo 63 de los estatutos de la JAC se desprende que la actualización del libro de afiliados no es función de los conciliadores, la función de la Comisión de Convivencia y Conciliación es la de efectuar el proceso declarativo de depuración de libro de afiliados, conforme al literal d) del citado artículo; asunto que tendría que ser avocado y resultaría de competencia de dicho órgano comunal.

No obstante, se logró evidenciar en los anexos del informe de IVC remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, que los conciliadores cumplieron con los compromisos y el plan de acciones correctivas formulado, en lo referente a la depuración del libro de afiliados de la organización comunal, el cual se encuentra registrado ante el IDPAC, Reg. No. 7360 del 21-09-19, 202 folios, diligenciado a folio 45, último afiliado en la página 43, con el número 241.

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-,

**VIII. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio OJ-3858 contra la persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca, localidad 09 Fontibón, código 9073 de la ciudad de Bogotá D.C. y los (as) siguientes dignatarios (as) y:

- 1) Camilo Quito, identificado con cédula de ciudadanía 1016013369, Presidente de la JAC, periodo 2016-2020.
- 2) Henry Paramo Kurmen, identificado con cédula de ciudadanía 4277475, Vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020.
- 3) Blanca Isabel Molano, identificada con cédula de ciudadanía 41415187, Tesorera de la JAC, periodo 2016-2020.
- 4) Consuelo Fierro, identificada con cédula de ciudadanía 39.545.414, Secretaria de la JAC, periodo 2016-2020.
- 5) Pedro Ignacio Fique, identificado con la cedula de ciudadanía 19068177, Fiscal de la JAC, periodo 2016-2020.
- 6) Ana Ruth Merchán, identificada con la cedula de ciudadanía 39.763.859, Conciliadora (1) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 7) Elvia Ramos, identificada con la cedula de ciudadanía 41.561.738, Conciliadora (2) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 8) Pedro Ladino Chaparro, identificado con la cedula de ciudadanía 17.116.191, Conciliador (3) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 9) Félix Eduardo López, identificado con la cedula de ciudadanía 6.746.626, Delegaos Asociación (1) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 10) Alejandro Luna, identificado con la cedula de ciudadanía 1.016.032.394, Delegaos Asociación (2) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 11) John Fredy López, identificado con la cedula de ciudadanía 80.010.666, Delegaos Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2020.
- 12) José Edilberto Coy, identificado con la cedula de ciudadanía 19.438.109, Comisión Educación de la JAC, periodo 2016-2020.
- 13) Luz Estela Mosquera, identificada con la cedula de ciudadanía 51.798.370, Comisión Salud de la JAC, periodo 2016-2020.
- 14) Mari del Socorro Martín Hidalgo, identificada con la cedula de ciudadanía 39.697.933, Comisión Deporte de la JAC, periodo 2016-2020.

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación relacionada en el capítulo de pruebas y la obrante en el expediente No. OJ-3858 constitutiva en cuarenta y siete (47) folios respectivamente.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** a los (as) investigados (as) para que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto No. 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

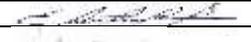
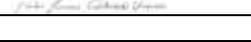
**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (as) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día treinta (30) del mes de noviembre de 2020.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo                     | Firma   |
|-------------------------|---|---|
| Elaboró                 | Miguel Morelo Hoyos – Contratista - OAJ     |  |
| Revisó                  | Luis Fernando Fino Sotelo – Contratista OAJ |  |
| Aprobó                  | Paula Lorena Castañeda- Jefe OAJ            |  |
|                         | OJ-3858                                     |   |

DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA Y, POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.

**AUTO N° 28**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Salamanca de la localidad 09 Fontibón, código 9073, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)**